

“Manifiesto del Ayuntamiento de la villa de Zumarraga, a los demás pueblos de Guipuzcoa

La villa de Zumarraga, por medio de su Caballero Procurador Juntero, declaró en la sesión de la Junta general ordinaria del 9 del corriente, en la noble y leal villa de Zarauz, fundada en las causales que aquella corporación no permitió leer al representante de Arguisano, que desde aquel momento quedaba desligada de los deberes y derechos con que se uniera a la “Hermandad Guipuzcoana”.

Se dirá, ¿que novedad tan trascendental es ésta?; ¿qué la causa que á ello pueda impulsar?

Hé aquí las razones porque éste Ayuntamiento se ve en la necesidad de manifestar con la franqueza noble y leal, honroso título ha siglos adquirido por merced que a los Reyes de España plugo conceder, al dirigirse a otras corporaciones de pueblos de Guipúzcoa, nobles y leales también.

Breves consideraciones dejará sentadas antes de entrar en el asunto principal de que es objeto este manifiesto.

Guipúzcoa uniose a la Corona de Castilla el año 1200: Guipúzcoa, por las leyes especiales con que se efectuara esta union, principio a formar la asociación o hermandad de sus pueblos bajo las bases de recíproca conveniencia; Guipúzcoa hasta 1451 no pudo contar su total hermandad, y aun entonces quedó sin agregarse a ella una estrellita que habrá que iluminar separadamente por cuatro siglos más, y Guipúzcoa, en fin, sólo en 1845 vió con satisfacción completada aquella Hermandad.

¿Háse visto alguna vez la madre común de estos pueblos, obligada a separar de su Hermandad a alguno de sus hijos, cuando creyó que por este se sentía ofendida en su dignidad?

¿No puede un hijo separarse igualmente cuando por su madre se ve ofendido, siempre que, en vez de reparar las injusticias, siga aumentando estas?

Los hechos responden que la primera tuvo lugar: la razón natural y la de la formación de la hermandad con consentimiento y acuerdo de las partes nos inducen a creer que tal derecho haya de ser recíproco.

Debese, es verdad, respetuosa consideración de las partes, en obsequio al todo; pero es también cierto que este todo ha de ser el centro de donde ha de partir, y con especialidad de los que tienen el timón de él, el ejemplo de moderación, justicia y virtud que imponga más con estas nobles condiciones, que, no con altanero y acaso poco digno proceder, tienda a exasperar los ánimos de sus súbditos.

La sumisión tiene también sus límites: provocarla a la exaltación por quienes vieran constituidos con el Sagrado depósito de autoridad que fuerales confiado para su buen uso por los pueblos regidos por sus buenos usos y costumbres, culpa es de los que defraudaran sus esperanzas, si exasperada aquella se la coloca en el borde y vese obligada a salir de su cauce, no obstante su mansedumbre y bondad, probada por una serie de siglos.

Agenda será, de esta corporación, toda idea de atacar á los nombres, pero también será inflexible y enérgica, sin faltar al decoro en presentar los hechos en toda su desnudez, ora procedan de alta ó humilde esfera. A tal altura llegadas las cosas, es necesario patentizar y presentarlas en todo su relieve.

Denunciar abusos, no es combatir las instituciones: al contrario, es hacerlas un bien.

Aceptese, pues, en buen hora, la discusión á que se escita, para dilucidar y presentar la verdad cual corresponde.

A quienes se hayan anticipado a prejuzgar intencional o inocentemente esta cuestión, el buen criterio suplirá á éste Ayuntamiento la necesidad de decirles, que para juzgar bien de los efectos es indispensable conocer antes las causas, porque aquellos son siempre el resultado inmediato de estas: no hacerlo así, es oponerse al buen sentido, probar el poco criterio e invertir el orden de las cosas.

Esto no obstante, la opinión estraviada no deja de ser temible, porque es una enemiga que, sin arremeter de frente, hiere mas de una vez, sin compasión ni piedad. De esperar es, por consiguiente, que el público no avance su juicio, antes de enterarse de las causas: así se lo pide esta corporación.

En nombre y como interprete de este pueblo, se siente este Ayuntamiento impulsado a hacer una declaración franca y leal a sus hermanos. Su amor es siempre el mismo para con ellos; pero mientras la madre común de todos no haga justa reparación de las injusticias de que ha sido objeto, y se probaran mas adelante, con dolor de corazón verase obligado a no poder estrecharles su mano y corazón; en la armoniosa concordia con que lo efectuara en una serie de siglos.

Sentadas estas breves consideraciones por vía de introducción y advertencia, pasa a esponer las pruebas y razones en que descansan sus actos en la cuestión originada por los dos trozos de camino, el de Lasa al Barón y de Elizaberrí en dirección hacia la estación y demas ulterioridades que han tenido lugar.

Para mayor claridad e inteligencia las presentará en su orden y puntos respectivos, para despues de terminados estos entrar por igual metodo en ligeros comentarios que sirvan á esclarecerlos.

Da ya principio

1º La representación de Santa Cruz de Arguisano pidió, con instrucciones de esta villa, que con la de Ezquioga y representación de 44 votos forman aquella, la construcción del trozo de camino de Elizaberrí, en dirección hacia la estación de ferro-carril del Norte situada en proyecto y casi en su terminación de trabajos en territorio, a unos 650 metros próximamente, de la calle de esta villa, a fin de evitar la cuesta de esta calle, con arreglo á los estudios hechos al efecto, por el Director de Caminos, con el presupuesto de 47.000 reales vn., y el dictamen de la comisión de Obras públicas para que pasara a la Diputación a fin de acordar lo que creyese mas conveniente, fue adoptado por decreto (Registro de Juntas de 1859, folio 51).

2º La Diputación mandó hacer nuevos estudios de Elizaberrí en diciembre de 1859, cuyo presupuesto de 56.000 rs., planos y memoria fueron presentados a las siguientes Juntas en Cestona, y aprobados para la construcción. (Reg^{to} de 1860, folº 44.)

3ª En consecuencia de la protesta del representante de Arguisano, por el acuerdo adoptado por las juntas de 1.859, en que se consignó que no eran necesarios otros estudios mas que los ya hechos por el Director de caminos en el trayecto comprendido desde Guerraerrotta hasta la estacion de esta villa pasando por la calle de Villarreal, (Reg^{tro} de 1.859 fol^{os} 34 y 35) como de los antedichos de Elizaberri por el S^{or} Sarasola, y en vista de la necesidad de evitar la rápida y penosa pendiente del puente divisorio de estas dos villas hasta la casa consistorial de Villarreal, punto de empalme del camino de Azcoitia, pidió esta corporación al competente Ministerio en abril de 1861, ordenase el reconocimiento del trayecto de la glorietta o huerta de Lasa al Baron, pasando por terrenos labrantíos y huertas, como mas conveniente y ventajoso a la generalidad, evitando así el derribo de la cabecera y altar mayor de la Yglesia parroquial y única de Villarreal, y parte del de su casa consistorial para un camino estrecho e inconveniente, a lo que accedió dicho Ministerio, expidiendo en Junio siguiente las convenientes ordenes al efecto.

4º Despues de hechas, por esta corporación y en particular algunos de este pueblo, las oportunas advertencias para evitar los derribos antedichos, puesto que se estaba en vísperas de que se instaláran las Juntas en Segura, pidióse por la representación de Arguisano en ellas, que ésta villa construiría por R^{on} 25.000 (veinte y cinco mil) el trayecto de Lasa al Baron, y adelantaría la misma estos fondos sin interés hasta que la estación del ferrocarril se pusiera en explotacion, en vez de los Ron 123.623 (ciento veinte y tres mil seiscientos veinte y tres) en que había presupuestado el director de caminos el mismo camino a cosa de unos veinte metros mas arriba con derribo de dos casas y considerable terraplen y muros de contención, (Registro de 1861 fol^o 62 y 63) y se acordó por las Juntas que para resolver la cuestión con bastantes datos, formase la Diputacion “un expediente completo” y emitiendo su opinión presentase á las proximas Juntas.

5º Mediante el precedente acuerdo, en julio de 1861 se pidió al Ministerio, enviando la comunicacion por medio del Gobierno civil de Guipuzcoa, el sobreseimiento de la esposicion preindicada, supuesto que se iban a hacer los estudios del mismo trayecto, de cuenta y orden de esta Provincia.

6º Estudiados, tanto el trozo del camino de Lasa al Baron, como vuelto a estudiar el citado de Elizaberri hacia la estacion por los Sres arquitectos D Jose Antonio de Garaizabal, vecino de Vitoria, y D. Lorenzo Francisco de Moniz, del de Bilbao, consignaron en sus respectivas memorias y aun plano del primero, que el camino debía pasar por los precitados puntos para la estacion de este pueblo, porque era mejor (que el que pasaba pegante a la iglesia y casa Consistorial), porque el trayecto de Lasa al Baron favorece al mismo Villarreal para la edificacion de una calle, porque evita a los viajeros el malísimo repecho del puente al punto de empalme del camino de Azcoitia, y porque es mas ventajoso a la generalidad, que es la base que ha de servir de guía para el buen gobierno (Veanse sus respectivos estudios en el archivo de la Diputacion, y este Ayuntamiento las copias autorizadas.)

7º En consecuencia de lo que precede, el representante de Arguisano, colocandose a tanta altura como dignidad, y probando el error cometido y los perjuicios causados a la generalidad, y en particular a esta villa, dice en las Juntas de Azpeitia, ved que mi representada, la villa de Zumarraga, especialmente, ha sido perjudicada, sin embargo de las oportunas observaciones preindicadas (Registro de 1859, fol^{os} 34 y 35); pero como buen hermano hare yo solo el sacrificio de dinero, sin obligacion para ello, a fin de remediar el mal, que vosotros o vuestros representantes, aunque sin mala intención, me habéis causado, y declarad de

utilidad publica el camino de Lasa al Baron, que sera construido de cuenta de esta villa para bien y utilidad, a cuyo elevado lenguaje como proceder se desatendio y desamparo, sin embargo, por la Junta. (Registro de 1862 folº 70,)

8º Presentados dos dictámenes acerca de los precedentes estudios por la Comision de Obras publicas, el uno era favorable a Villarreal, ó sea que no se hiciera el camino de Lasa al Baron, cuyos errores e inexactitudes, se patentizaron en el oportuno comentario, y el otro favorable a este pueblo fundándose en las opiniones de los arquitectos Sres Garaizabal y Moñiz, en la de la Diputacion saliente que se había adherido á la de aquellos facultativos, en la proposicion del representante de Arguisano que ofrecia presentar y entregar de cuenta de la villa de Zumarraga sobre novecientos metros de camino en buen estado de explotacion y un puente sobre el rio Urola, para solo trescientos tres metros de camino de Elizaberrri en un terreno llano y sin accidentes con presupuesto de 56.000 r. v^{on}. que debería costear esta provincia segun lo aprobado en las Juntas de 1860, como aparece unido al espediente Elizaberrri (Registro de 1862, folios 69 y 70).

9º En consecuencia de los precedentes dictámenes, la proposicion presentada a la Junta y aprobada por ella, cuyas inspiraciones parecen tener origen en el del preindicado dictamen contrario a esta villa, es la siguiente: “que se abra desde luego el trozo desde el puente (debe decir punto) de Elizaberrri a la estacion (tambien es otro equivoco, que debe decir, hacia la estacion), siempre que el camino que han ofrecido hacer, sea la compañía del ferrocarril del Norte, sea Zumarraga, á la estacion de esta villa (entiendese que la compañía nunca ofrecio, y el representante de Arguisano, en nombre de Zumarraga, ofrecio condicionalmente como se ve de su proposicion unida al espediente) no lleve los mismos fines que aquel; y respecto de la casa del Baron a la glorieta de Lasa se deje a la voluntad de la villa de Zumarraga el verificarlo asi: que se aprobó por la Junta (Registro de 1862, folº 70).

10º Adoptose por decreto en las mismas Juntas la proposicion de las comisiones de Obras publicas y Hacienda, facilitando la apertura de nuevos caminos o rectificaciones, menos para Zumarraga, que teniéndolo aprobado para su construcción y turno por las de 1860, se le pusieron restricciones que la escluían de la ley general acabada de sancionar (Registro de 1862, fol^{os} 56 y 70).

11º Se exceptuaba a esta villa del acuerdo general, sin tener en cuenta el cumplimiento del Solemne compromiso anterior de las Juntas de 1860, por el insignificante presupuesto de 56.000 r^s, y entre tanto al siguiente día se decretó “para procurar la construcción de un ferrocarril que uniendo a Bilbao con una de las estaciones del territorio de VS. Se acerque lo mas posible a los puertos ya indicados de Motrico, Deva, Zumaya, Guetaria, Zarauz y Orio”. (Registro de 1862, fol^{os} 56 y 67).

12º Se decreta para procurar la construccion del precedente ferro-carril, sin tener en cuenta que el camino de Salvatore a Errastiola y de Yraeta a Lasarte, entre ambos de 9 a 10 leguas de longitud, en una parte principal de este ultimo (y otro equivalente y no mas productivo) trayecto debería pasar aquella via ferrea, ofrecen en seis años el enorme déficit de un millón setecientos mil reales v^{on} (1.700.000) desde 1855 a 1861. (Vease la serie de Registros de Juntas desde 1851 en que se principio la construccion hasta 1861, inclusive, y se vera el resultado que se cita).

13º La dichosa igualda de caminos, pesada carga impuesta a los pueblos de Guipúzcoa por eximir a tales o cuales de ellos de la costosa contribucion que sobre los mismos pesaba,

por la indispensable necesidad de entretenerlos y conservarlos, y cuyos resultados eran y son hasta el día ruinosos (Véanse los Registros desde 1850 a 1861), no es esta villa la que menos ha contribuido proporcionalmente al sosten de tan gravoso recargo especialmente estos últimos años (Véanse los registros referentes a la iguala y sus luiciones e intereses, y las cuentas de entradas y salidas de consumos de esta).

14° A pesar del recargo precedente y la ventajosisima propuesta que el representante de Arguisano hizo (sin precedente igual) como puede verse en su proposicion citada del 10 de julio que esta unida al espediente de Elizaberry, del puente construido y camino a construir, tampoco se ha hecho el de Zumarraga, sin embargo del citado acuerdo de 1860, y de haberse abierto numerosos caminos de no mejor origen durante el año economico de la provincia, que acaba de espirar (Reg^{to} de 1862 fol^o 70).

15° Porque habiendo transcurrido tanto tiempo despues de lo acordado, “que se abra desde luego el trozo de camino de Elizaberry & &” sin que se haga, el representante de Arguisano pidió a la Junta el tres del corriente que se desaprobase a la Diputacion en residencia por no haber cumplido el mandato de las ultimas acerca del camino precitado, pero habiendo la Junta aprobado, no obstante, su proceder, entonces protesta el acuerdo de esta corporacion, y merecio por ello el presente de Arguisano, la aprobacion de este Ayuntamiento, porque sostenia con tanta justicia como energia los derechos de este pueblo, lastimados por repetidos hechos, segun comunicacion que se le paso el 5 del mismo. (Véanse el extracto de la Junta del 3 del corriente, y la copia de dicha comunicacion en el archivo de este Ayuntamiento.)

16° El representante de Arguisano presento y leyo en Junta en 7 del mismo una proposicion en que, contrayendose al unico trozo del camino de Elizaberry y su continuacion á la estacion y pasando el puente sobre el rio Urola a empalmar en la carretera general en frente de la entrada de la misma estacion, proponia que hiciera construir inmediatamente que la Diputacion se instalase en Tolosa los 303 metros de Elizaberry¹, y el resto del camino en otra igual o aproximada longitud del trayecto antedicho, entregaria esta villa a la provincia en buen estado de explotacion, y cuyo valor debía graduarse el duplo de lo que vendría a desembolsar Guipúzcoa, acordando la Junta que pasase a la Comision de Obras públicas.

17° Despues de lo sentado en el parrafo que antecede, y discutido en la Comision de obras públicas, ésta presentó el nueve del mismo un descargo parecido al del año anterior, con mas la recomendación ó encargo especial “que la Diputacion procure adquirir por medio de facultativos los informes necesarios” (acerca de dicho camino Elizaberry ya por siete arquitectos estudiado segun está probado) que fue aprobado por la Junta, y de que surgieron los incidentes cuya aclaracion y esplicacion se hara en el ligero comentario referente a este asunto.

18° Al siguiente día pasose á Dⁿ. Nicolas de Soraluze, como a representante de Arguisano, segun su comunicacion del once del corriente á ésta corporacion, un dictamen ya firmado por otros, concerniente al proyecto de levantar planos parcelarios de Guipúzcoa, de

¹ Para aclarar esto, esos metros estaban haciendo referencia al camino a construir y que, partiendo desde el espacio que ocupaba la por entonces recién demolida ermita de Santa María de Zufiaurre (1863), accedía a la zona que hoy ocupa el llamado “cruce de cuatrovientos” (final de la calle Legazpi, inicio de la calle Secundino Esnaola). Ya por entonces había en ese lugar un pequeño camino que transcurría entre el templo parroquial y la hoy estación de ferrocarril. Pues bien, ese camino de esos 303 metros era el que debía de unir la antigua ermita con el mencionado y actual cruce.

cuya comision había formado parte, juntamente con una comunicacion al parecer, aunque sin membrete o timbre exterior que acostumbran tener las comunicaciones de igual origen de la provincia, indicando por el conductor el repartidor de extractos de actas impresas, que procedia del S^{or} Presidente de la Junta, pero observando de la lectura de dicho dictamen no haberse presentado a la Junta antes de la separacion de ella del representante de Arguisano, devolvió diciendo no podía firmarla, asi como la comunicacion, segun la recibió, con un atento oficio firmado simplemente en caracter particular, y no en el de representante de Arguisano.

Antes de dar principio a los comentarios de los 18 puntos precedentes, este ayuntamiento ha creido conveniente acompañar a este manifiesto un plano en escala de 1 a mil con notas esplicativas para claridad y mas fácil inteligencia de los que quieran enterarse de este asunto, y las posiciones topográficas de que se tratan en él. Hecha esta advertencia va a dar principio a los comentarios en el mismo orden de los puntos que han sido presentados.

Los puntos 1^o, 2^o, 3^o, 4^o y 5^o, supuestos que se refieren a estudios y hechos oficiales, se abstiene todo lo posible de comentarios, si bien en el curso de estos, aunque incidentalmente, se vera precisado a mencionarlos mas de una vez.

6^o Si esta corporación combate abusos ó errores probados, también dedica el tributo de merecida justicia y aplauso, a quien o quienes con nobleza y lealtad proceden.

La Diputacion de 1861 a 1862 presidida por el respetable S^{or} Dⁿ Joaquín de Mendizabal, merece que, aprovechando esta oportunidad, se le dirija por este Ayuntamiento las demostraciones de su especial consideracion, como lo hace por la imparciabilidad con que en todo el curso de este negocio procediera, sin inclinar la balanza a ninguna de las partes, presentando los estudios a las Juntas de 1862, emitiendo antes su opinión dicha Diputacion el 30 de junio, reducida a consignar su entera conformidad con las opiniones de dichos arquitectos los S^{res} Garaizabal y Moñiz, cumpliendo lo ordenado por las de 1861.

No hay para que repetir que estos estudios prueban las ventajosas condiciones para el camino de la glorieta de Lasa al Baron, cuya aprobacion ha merecido igualmente de otros varios facultativos y cuantos hombres imparciales de algun conocimiento en la materia han reconocido aquel local.

Y cuanto al de Elizaberry, bastará que se diga que siete arquitectos por unanimidad, bajo sus firmas, han declarado que es de utilidad pública, y cuyos nombres en su totalidad se dirán mas adelante.

7^o ¿ Con que justicia y con que derecho puede llamarse hermano a un pueblo que con tanta altura como dignidad, sí, dignidad, se presenta, por los que le desatienden y le desamparan?

¡ O, a que se estremece la misma pluma al comentar.

Causar mal; decir al causante me has ofendido, pero en gracia de nuestra hermandad lo olvido. A pesar de mis escasos recursos, sacrificándome, remediaré el mal, y solo te pido que declares de utilidad pública el trozo de camino de Lasa al Baron, que es de rigurosa justicia, aun sin el sacrificio y sin el perjuicio inferido a este pueblo.

Pero, ¡ó admirable admiración de las admiraciones.! Quien creyera que en las nobles y leales Juntas, regidas por sus buenos usos y costumbres, habriase de desatender y desamparar a tan dorado como digno proceder.

¡ Desamparar así a la justicia; desamparar así a la verdad; desamparar así a quien con nobleza sin igual procede; y pensar que con tales hechos se defienden las instituciones venerandas y demás bondadosas tradiciones, es invertir el espíritu y letra de los hechos.

¿Sirvieron para este resultado el acuerdo citado de 1861, los estudios de los mencionados arquitectos Garaizabal y Moñiz, la opinión de la Diputación y el espediente completo pedidos en Segura para obrar con acierto?

¿Pero por quien, cómo y en que fundar para proceder así?

Imposible parece, ciertamente, que tras un gratuito y jamás justificables derribos de la parte principal del templo y casa consistorial para un estrecho y mal camino, teniendo otro paralelo bueno a menos de sesenta metros de separación en condiciones favorables a todos y al mismo pueblo que lo rechaza, según opiniones facultativas, en vez de procurar el remediar y acallar pronto para que no se reproduzca el justo clamoreo de indignación, se dá nuevamente pábulo para sostener permanentemente la hoguera, apagada tan solo su llama por la capa de ceniza, a que, se creyera, no dieran lugar las partes más interesadas en no removerla, para evitar que produzca la explosión, cual cráter, cuyas (...) desgraciadamente, hayan ó puedan extenderse en un ámbito sobrado grande.

8º Pero si fatal suerte cupo al trayecto de Lasa al Barón según lo estampado en el punto del comentario que antecede, ¿ podría presumirse que no se habría de respetar el acuerdo de otra anterior Junta de 1860, para impedir el llevar a cabo por la de 1862, cuando, además, se agregaba una nueva ley general que lo autorizaba igualmente dicha construcción del camino de Elizaberrí?

El dictamen contrario a esta villa, causa principal de que no se arreglara debidamente el asunto, como documento parlamentario, necesita de que se le dediquen los honores de especiales comentarios para que se conozca bien su fondo, importancia y trascendencia.

Principia por decir, “que el ramal ó trozo de Elizaberrí se mando estudiar en la sesión del 9 de julio de 1861, en Segura, y que el representante de Arguisano solo pedía se declarase de utilidad pública”.

He aquí dos errores en pocos renglones, y eso que el dictámen se redactó en vista de documentos que trataban del asunto. Ninguno de los dos dictámenes del 9 de julio de 1861, mencionan siquiera el trozo de camino de Elizaberrí (Reg^{tro} de 1861, fol^{os} 62 y 63): tampoco tenía porque pedir y pidió su declaración de utilidad pública, puesto que desde las Juntas de Cestona, (Registro de 1860, fol^o 44) existía ya tal declaración y aprobación para que fuera construido.

Continua dicho dictámen “es indudable que al acordar VS este trozo de carretera, no pudo creer tuviese Zumarraga otra vía directa de comunicación con la estación.”

Sabia y sabía muy bien: 1º por los estudios del Director de caminos; 2º, por los del S^{or} Sarasola que hablan largamente, y 3º, por el acuerdo y dictamen de 1859 según más extensamente se explicara en el 9º siguiente; sentando desde luego que, comunicación directa no tenía puesto que al camino le faltaba una parte. Y es el 3º error.

Prosigue el dictámen; “sin pasar por la rápida pendiente que se halla a la salida del puente por su cabeza occidental, y que por tanto tratará de proporcionar tanto a la villa de Zumarraga como a las procedencias de la carretera general por la parte de Ormaíztegui una comunicación directa, y que evitase a los viajeros la penosa subida de la calle de Villarreal.”

Si esta parte del dictamen prueba que sus firmantes no estaban bien enterados del local a que se referían, en cambio hace conocer hasta que grado se hacia justicia y equidad para con ésta villa.

Consignado está en leyes de la nacion como en las de esta provincia, y si no lo estuviera lo dijera el buen sentido, que las carreteras pierden casi toda su importancia, una vez establecidas las vias ferreas paralelas a ellas, y que, por consiguiente, constituye una necesidad imperiosa la de atender a caminos que se dirijan o construyan por causa de las estaciones y con direcciones a ellas.

Dudar que el camino de Azcoitia se abrió por esta estacion del ferro-carril, fuera negar hechos oficialmente consignados en Registros de juntas y estudios.

Siendo, pues, esta la premisa, la consecuencia nos la presenta el dicho dictamen en los preindicados renglones, en que reconoce que los habitantes de la parte de Ormaíztegui como de Zumarraga, a fin de que no se vean obligados a subir la penosa y rápida subida desde el puente divisorio de estos dos pueblos al empalme del camino de Azcoitia² junto a la casa Consistorial de Villarreal.

Pero olvidaronse, sin duda, los firmantes de él, que el remedio que proponían, no era mejor que el mismo mal. Se trataba de este pueblo, y no había porqué, sin duda.

No debiendo, pues, subir la rápida pendiente, claro es que para dirigirse al empalme del camino de Azcoitia, cuyo porvenir no lejano se presenta de importancia considerable, ya se considere por las industrias de las márgenes planteadas sobre el rio Urola, ya por la bondad del camino en 18 quilómetros sin pendiente que pase del 3 p% (exceptuando la de 9 y 11 p% a cuya subida se ve obligado este pueblo ó á dar un rodeo de 1.450 metros en vez de 225 m término medio, pudiendo y habiendo querido este pueblo hacer el camino de Lasa al Baron con el que bastaría este corto trayecto sin pendiente, y sin sugetar a los viajeros al otro sestuplicado rodeo) los que viniendo de la parte de hacia Ormaíztegui para Villarreal ó hacia Azcoitia, si se ha de amoldarse a las opiniones del dictamen que se analiza, deberían pasar, desde junto a esta iglesia parroquial, la estación y empalme frente a esta en la carretera general para seguir hasta el principio de entrada en el camino de Azcoitia, un sendisimo rodeo entre paréntesis arriba indicado, rebajando unos 150 metros para los que vinieran de hacia dicho punto de Ormaíztegui, siempre que como esta consignado en el repetido dictámen no ha de subirse la rápida y penosa pendiente de Villarreal.

Pero este notable cuarto error de apreciación y cálculo, resalta tanto mas si se considera que en el mismo dictamen se refiere a que Zumarraga propone hacer de su cuenta dicho camino de Lasa al Baron que, á pesar de esta indicación para nada se ha tomado en consideración. Nótese, pues, si cabe mayor contrasentido: se indica tan solo una reforma que

² Nota propia del texto original: “Este empalme es el peor de los muchos malos que tiene Guipuzcoa por sus frecuentes divisorias: es una calle al cual afluyen 4 distintas sin que detrás de ellas se puedan ver los conductores de carruages casi hasta llegar al mismo punto de empalme, y de una de las avenidas 11 p% en los 20 m que le anteceden” (sic).

evitando la preindicada pendiente de 9 p% (y 11 p% en los veinte metros antes de llegar al empalme por la parte de esta villa pasando el puente divisorio) y sin aumentar un solo metro de longitud que subiendo tan malísimo repecho habría que andar, y sestuplicando la distancia si se obliga al rodeo por la estación en el otro caso que recomienda el nunca bastante bien ponderado dictamen, puede llenar a satisfacción de todos, y sin que a la provincia de Guipuzcoa y ni a ningún otro, mas que a esta villa, cueste un real. Y aun tanto mas resalta si se tiene en cuenta que además de las precedentes circunstancias que por solo el 3½ p% de pendiente en corto trayecto que en el camino de Azcoitia se pidió al Gobierno y obtuvose autorización para minorarla, y 11 p% es insignificante para este caso.

Si tales contrastes y repugnante modo de proceder en un documento que viene a ser la espresion de las Juntas, no constara oficialmente en registros de ellas y otros estudios, al mas crédulo haria vacilar antes de dar crédito a semejantes hechos.

En fin, en fuera de ambages y estirones con que querer cubrir el vacío que por do quier se presentaba a este respecto, una cosa han conseguido a satisfaccion los firmantes del dictamen, que es envolverse ellos en las mallas contradictorias de él, cual inocente pescado, que confiado al agil movimiento en su elemento en las de la red del hambriento pescador.

Pero no concluyen aqui las inexactitudes y equívocos: preciso era que hubiese algo mas no menos notable.

Que el dictamen: “El camino lateral ultimamente construido por la Compañía del ferro-carril del Norte llena esta necesidad.”

De tanto adelantar hasta descubrieron el ingenioso medio de conseguir que el futuro fuera presente, es decir, que el camino que no estaba, ni esta (construido) presentarlo hecho en un abrir y cerrar de ojos. Maravillas del siglo del vapor y la electricidad. Y luego se dira que en España estamos atrasados, cuando vivimos adelantándonos en los tiempos.

Concluyamos el dictamen que termina con la última gracia plena. “Y no creen los individuos que suscriben haya lugar a la multiplicacion de vias de comunicacion, solo porque resulta de ellas una pequeña ventaja en el trayecto, máxime cuando la villa de Villarreal declaró, como lo ha hecho por medio de sus representantes, hallarse dispuesta a reclamar una indemnizacion de la Provincia, por los sacrificios que se ha impuesto para la reforma de su iglesia parroquial, y la de la casa de Ayuntamiento”. (Registro de 1862, folº 69).

Gratis y reprobadas mutilaciones para qué se anticipó y apresuró apartándose de los términos prescritos para semejantes remates, así como en Mayo de 1859 para ofrecer á contribuir con la mitad de lo presupuestado para estas mismas operaciones. Y sin embargo, a juzgar por lo que revela el dictamen, tiene su mérito ó fundado motivo de retribucion. Désde, en buenhora, cuanto se quiera, pero no invocando la justicia, que en este caso, no es mas que un sarcasmo. Ser parte causante del mal con sus escitaciones y ofrecimientos, y hacer ver que se “halla dispuesta a reclamar una indemnizacion de la Provincia por los sacrificios que se ha impuesto para la reforma de la Yglesia Parroquial y la de la casa de Ayuntamiento”, y ademas tener el favor de quienes le patrocinen el efecto, en vez del rechazo a la primer causa matriz del mal, de que han surgido otros en no escaso numero, es presentar las cosas bajo una faz distinta de la que tienen o revelan.

Y es lo notable que, habiendo conseguido á toda su satisfacción su anhelado deseo, cual era, el que pasara el camino por los mismos puntos consabidos, sin que pudiera ni se le

acordara odioso privilegio de único camino que en este caso habría sido doblemente chocante, pretenda ahora indemnización de lo que espontáneamente diera, cuando el buen criterio habla en este caso de que es más bien acreedora a consideraciones de un orden diametralmente opuesto.

He aquí, un dictamen, que presentado con los hechos cual ellos son, y las apreciaciones cual debieran ser, pudo haber causado bien, contribuyendo a una solución satisfactoria: el mismo dictamen tal cual ahora aparece con los comentarios para sus rectificaciones y aclaraciones hechos y estampadas, hizo no poco mal, inclusive a sus firmantes, que retardando la solución, ha traído complicaciones y consecuencias desagradables que se habrían podido evitar.

Obsérvese á la vez, que la proposición del representante de Arguisano de nombre y de cuenta de esta villa (1³) como el dictamen de la otra parte de la comisión de obras públicas(2⁴) hacen ver la ventajosísima proposición para la provincia, aunque no tuvieron el éxito que en justicia era de esperar.

Aunque hay cosas á que hasta parece imposible que se les dé un giro diametralmente opuesto á lo que aconseja la justicia y equidad, y sin embargo es así. Juzguese por la muestra de este asunto.

9º Esta proposición se divide en dos partes. La 1ª, o sea, la referente a Elizaberría estaba ya prejuzgada antes de su emisión. Es por esto que únicamente la admitió el representante de Arguisano en nombre de esta villa.

Ni cabe, estando este dotado de mediano sentido común, que la admitiera, no siendo así. Era de ésta villa el camino de que se habla, y mal podía hacer entrega de él, á esta provincia, actualmente que tanta importancia va a tener para la estación, en perjuicio de los intereses de este pueblo, aun prescindiendo de las consideraciones de la pesada carga que de otros caminos de no mejor origen, sigue sobrellevando, sino también considerado por el rodeo mayor y las desventajosas condiciones de viabilidad en que le colocaría una generosa dádiva suya, que solo en beneficio de todos los demás vendría á redundar. Esto no es posible, repite, en buen sentido, y si aceptó la proposición fué porque ella venía prejuzgada, y que por la falta de detención y estudio bastante de quienes contribuyeron a emitirla y apoyar, es que se consignó en los términos que aparece, si bien estos presentaban muy distinta índole y trascendencia, pero que, apercibido el representante de Arguisano, y observado por este en la sesión del 11 de julio de 1862 en voz alta con una frase, que aquí se abstiene de estampar de ella, derivó la modificación que se redujo a los términos en que aparece sentada dicha proposición.

Ella, aun con toda la modificación preindicada, desde lejos se hace conocer que es hija del dictamen analizado en el comentario 8º que antecede, porque este como aquel tienen entre sí tal parentesco y afinidad, que hasta hace inclinarse a creer que sean producto de una misma familia si se atiende al esmerado cuidado con que se trata de declinar toda intervención y apoyo que la justicia, equidad y los estudios probados aconsejan y hasta exigen que se le dé a quien en bien general se presenta para la construcción del consabido trayecto de Lasa al Barón, aunque particular y solo sobre sus débiles hombros para costear, el favor apoyado en

³ Separadamente se agregara copia de esta proposición para insertar.

⁴ También esta va separada y se insertara al pie ó al fin.

la justicia que no puede negarse a ningún hermano, y menos al que con tanta altura se presenta, especialmente en esta parte.

Pero puesto que antes debe, esta corporación, estampar las pruebas, razones y demás fundamentos que ha tenido presente para aseverar que la primera parte de la proposición venía ya prejuzgada, constituyen las siguientes:

1ª Porque no podía llenar, el camino lateral, el objeto del de Elizaberrí, puesto que aquel no alcanzará desde la estación hasta junto a la iglesia parroquial de esta villa, donde debería empalmar con la carretera general de Madrid a Yrun y, por consiguiente, un camino no completo no puede llenar las veces del que es indispensable que fuera completo, además de no adaptarse sus condiciones a las prescripciones facultativas, y menos a la conveniencia del que se propuso donar en términos razonables. Por estas poderosas razones, que sin necesidad de más explicaciones, no podría llenar el objeto del camino de Elizaberrí. En prueba de lo que se cita, y para saber la verdadera longitud a dicho camino lateral, véanse en el expediente los dos planos del ingeniero jefe del ferro-carril, Señor Letourneur, enviados a la Ilustre Diputación el 19 de julio y octubre últimos, así como el presentado por el mismo ingeniero el de fecha 22 de diciembre de 1862 al Gobierno Civil de Guipúzcoa, para la sustitución de caminos interceptados, en conformidad de lo que le ordena el Real decreto de 14 de junio de 1854.

2ª La proposición nada halla de terminar y poner en explotación dicho camino lateral hasta junto a esta Iglesia parroquial, y si se hubiera hablado en este sentido al representante de Arguisano, la hubiera rechazado, como rechazó en una reunión particular de varios Caballeros Procuradores Junteros en Segura en las Juntas de 1861, cuando el finado Sor. Dⁿ Ascencio Ygnacio Altuna (Q. E. P. D.) hizo tal proposición de terminar hasta la Iglesia, si la aceptaba.

3ª Mas inadmisibles que en Segura, hubiera sido en las siguientes en Azpeitia, la dicha hipotética proposición, porque hechos los estudios de Lasa al Barón, y probado que el expediente completo levantado al efecto, que Zumarraga tenía también completa razón en sus reclamaciones, según se evidencia en el antedicho comentario 7º

4ª Rechazable era también, a más no poder, si se tiene en cuenta que los caminos procedentes de la dichosa yguale de caminos, pesada carga endosada a esta provincia por caminos de fatales resultados para empresas que se vieran obligadas a soportar sus ruinosas consecuencias, como la causa de otros caminos cuyos resultados se hermanan con aquellos, según aparecen justificados de los registros de 1.850 a 1.861, y que para entretenimiento y sostén de tales caminos y operaciones contribuye esta villa durante los últimos tiempos más que en escala respectiva, para que ella, en vista de todo esto, pudiera desprenderse de las 9/10 (nueve décimas) partes de un camino de su exclusiva propiedad, cuyo porvenir representa el anverso de la medalla de los que quedan mencionados, para someter a esta villa a condiciones desventajosas a todos los demás viajeros, y con especialidad para dirigirse al camino citado de Azcoitia, que debería hacer una larga distancia de 1.450 metros (en vez de 250) según se explica estensamente en el 8º comentario.

5ª Para saber que estaba prejuzgada y terminada, sin lugar a fundada réplica, en esta parte de la proposición hubiera bastado a todo el que se hubiere tomado el trabajo de estudiar el expediente al efecto, prescindiendo de las demás consideraciones sentadas, y que aun se estamparán más adelante, con haberse fijado en los estudios de Mayo de 1.859 por el

Director de caminos, del consabido trozo de Elizaberrri que habla del camiono lateral; con haberse enterado del dictamen de la Comision de Obras publicas (Registro de 1859 folº 51) que igualmente hace referencia del dicho camino lateral, y especialmente con haber tenido la paciencia de leer y estudiar la memoria de Diciembre de 1.859 del S^{or} Arquitecto D Santiago Sarasola que dice terminantemente que el camino lateral no puede llenar el objeto del de Elizaberrri; que es preciso evitar la costanera y tortuosa calle de Zumarraga; indispensable abrir este ultimo camino, y, por fin, dejaba entreveer que tambien mas adelante debería evitarse el malísimo repecho del puente divisorio de estos dos pueblos, a Villarreal, cuyas testuales palabras quedan señaladas en letra cursiva; en vista de lo cual, digase ahora, si esta o no prejuzgada, y digase tambien si el camino aquel de Elizaberrri aprobado con estos precedentes para su construcción, por las Juntas (Registro de 1860 folº 44) merecio dejar excluido en solemnes momentos en que por una ley general de 1861 se abren toda clase de franquicias, desconocidas hasta entonces, a todos los pueblos de Guipuzcoa menos para Zumarraga a quien se le anteponen obstáculos, haya ó no fundamento legítimo para ello.

6ª Aparte de las razones consignadas, tampoco podia llenar el objeto, sin desconocer el principio general que quedo adoptado por acuerdo en Juntas (Registro de 1856, folº 33) a fin de que se atendiera a los caminos que se dirijan hacia las estaciones y no a la carretera general, porque este pierde casi toda su importancia en los puntos en que el ferro-carril se establezca paralelamente, y siendo la causa de la construccion el camino de Azcoitia ésta estación, (Veanse los estudios del director de caminos y registro de 1859 folº 32) el camino declarado al efecto por siete arquitectos, bajo sus firmas y cuatro planos, es el de Elizaberrri, y no el otro.

7ª Para que resalte mas, que no puede llenar el objeto, aparte de lo consignado por tantos facultativos, bastara que se diga que es la vecina villa de Villarreal, refiriéndose al trayecto de la costanera y tortuosa calle de este pueblo, estampó en su circular impresa del 30 de Junio de 1861, distribuida en Segura en Julio siguiente entre los junteros, que en frente de la casa de Dⁿ Miguel de Yzaguirre solo tiene de ancho 4^m 90 cent^s (cuatro metros, noventa centímetros).

8ª Cada vez que el representante de Arguisano propuso el citado camino lateral, fue condicionalmente, y no de un modo incondicional ni definitivo (Veanse sus proposiciones en el espediente en poder de la Diputacion y copias autorizadas en el de este Ayuntamiento).

Y por fin, si con todas estas pruebas y razonamientos aun hay disculpa justificada para despues de la terminante prescripcion del “abrarse desde luego”, y de transcurrido un año sin construir el de Elizaberrri, y ni si quiera presentar las condiciones facultativas, si para tan poco valer habian de estudiar por los siete arquitectos por unanimidad, no puede comprenderse hasta que punto sea elástica la razon para estirla tanto.

La 2ª parte de la proposicion antedicha, que se refiere al trayecto de Lasa al Baron, es escusado introducir aqui despues de las pruebas y razones empleadas al efecto en los 7º y 8º comentarios.

10º Las precisas palabras de este punto vienen a decir lo bastante sin estenderse mucho. La Ley que se decretaba, era para todos menos para Zumarraga; a pesar de la aprobacion de 1860, y la que nuevamente le comprendia. Aquí si que se puede decir: ¿ la imparcialdad, justicia y equidad marchan acordes, con el deber y solemnes compromisos que se desprenden de cuanto se deja sentado al efecto?

11° Tal es la verdad, aunque decirlo sea sensible a este Ayuntamiento.

Aunque semejante ferro-carril no pase por ahora de una idea halagadora, hablando hipotéticamente; no parece, aun para este caso, el respetable libro de los documentos y actos importantes de la Provincia, el mas apropiado para en él consignar, y si, en sentido inverso, envuelve la posibilidad de mas o menos próxima realización, vendrá a formar un contraste bien remarcable; la elasticidad que se observa para ciertas colosales empresas, con la tirantez á que parece sugetarse a la villa de Zumarraga, máxime, fijando la consideración en las consecuencias que puedan derivarse del contenido y espíritu del comentario que sigue.

12° Háganse, pues ferro-carriles en trayectos en que á falta de vida propia para sustentar carreteras de 2° y 3° orden, se notan considerables pérdidas anuales. Asi tendránse ferro-carriles hasta para saciar el lujo, aun cuando el pan no abunde para satisfacer las primeras necesidades de la vida en gentes de humilde esfera.

13° Incidentalmente se ha consignado en el 9° comentario lo bastante para juzgar del origen y consecuencias de la dichosa iguala de caminos. Se abstiene esta corporacion de pasar mas adelante por no dar pábulo a la tentacion de revolver mas este punto.

14° Se trataba de hacer para esta villa, y no se ha hecho. ¿Tan en zaga habría quedado su realizacion, si esta hubiera sido para ciertos pueblos, a juzgar por lo que se va observando en semejantes casos?

Bueno es Zumarraga para contribuyente: es otra cosa cuando se le juzga en lista, aunque sea despues de siglos, y no para ninguna gracia particular para la villa, para ser participe de una cosa de poca significacion. Asi lo dicen los hechos de siglos: ante ellos callan los racionios en contrario.

15° Se dan aqui por reproducidas las pruebas y razones empleadas en el 9° comentario. Con ellas y la desaprobacion pedida sobre lo obrado a este respecto por la Diputacion y despues la protesta sobre el acuerdo de la Junta, porque aprobara el no cumplimiento de lo prescrito por las ultimas Juntas á aquella son hechos que deslizaban a esta del acuerdo de 1862 en lo referente al camino lateral. Despues del no cumplimiento de la Diputacion, a pesar de las especiales razones de que para ello se veia impelida y la consignada protesta del acuerdo de aprobacion por la Junta, el representante de Arguisano, por instrucciones de este Ayuntamiento al efecto, debio considerarse desligado referente a la proposicion adoptada por acuerdo en la Junta de 11 de julio de 1862 respecto del camino lateral; porque habiendo faltado al cumplimiento por la Diputacion, dicho representante de Arguisano, que se sometio a aquel compromiso, únicamente por las razones que deja espuestas en el 9° comentario, no se creyó en el caso de sostenerlo por mas tiempo. El asunto o negocio versaba entre dos partes. La una era la propietaria, esta villa, o su representante; de la otra la Provincia, congregada en Junta general. Faltó la corporación mandataria a que aquella confio el encargo, por las razones y pruebas espuestas, y esta villa no se creyó obligada a sostener por mas tiempo su compromiso. Un convenio bilateral impone a ambas partes obligaciones, que caduca toda vez que una de ellas falta. Zumarraga ha probado que en este asunto ha llevado su consideracion y deferencia hasta donde es posible, maxime si había de atenerse al “abrarse desde luego &&” consabido. No es justo ni razonable que una de las partes haya de estar sujeta a la conveniencia y voluntad de la otra, aunque represente esta mayor importancia de consideración y poder, si la razón no le acompaña igualmente. Tal es

la mas genuina interpretación y solución del caso en cuestión: lo contrario fuera violentar el orden natural y regular de las cosas.

16ª Consecuente con las razones consignadas en el comentario que antecede, el representante de Arguisano presento su proposicion el 7 de corriente a la Junta, arreglandose á las instrucciones de este Ayuntamiento. Se desentendia en aquella completamente de la adoptada en el acuerdo de 11 de julio de 1862, a causa del no cumplimiento por la parte que queda dicha, y la Junta la acojió.

Los terminos de la nueva proposicion del representante de Arguisano conciliaban aventajadamente en favor de los intereses de esta Provincia, si de parte de sus representantes en Juntas hubiese habido el mismo espíritu de conciliación.

Ofrecia entregar en nombre de esta villa, y con las competentes instrucciones al efecto, dos terceras parts del camino á la estacion, esto es, en cuanto al valor que representaba en sus trescientos metros aproximados de longitud y un puente sobre el rio Urola, para una tercera parte que debería desembolsar Guipuzcoa en la inmediata construcción de los 303 metros de Elizaberry con arreglo a los planos y detalles aprobados, presentados por el Sr. Sarasola.

Tales son los hechos; tal lo que puede interpretarse de ellos.

17º Como asunto cuya trascendencia pueda acaso presentar un carácter serio, principiará por el mismo orden en que esta consignado en el extracto de Juntas con las convenientes rectificaciones y aclaraciones que exige.

Ante todo, y para que se comprenda si es la necesidad de nuevos estudios u otra la tendencia en este modo de proceder, hará observar que son siete los arquitectos, y nada menos, los que han estudiado y declarado por unanimidad de utilidad publica segun lo indicado antes dicho trozo de Elizaberry. Nombraremos por el orden de sus respectivas fechas, aunque adolezca de superfluidad, imitando en esta parte a la digna Junta, la repeticion de algunos de ellos. Hélos aquí.

El Director de caminos, Sr. Dⁿ Mariano Lascurain en Mayo de 1859, el S^{or} Dⁿ Santiago Sarasola en diciembre del mismo año, con todos los detalles antes consignados; Dⁿ José Antonio de Garaizabal, en Mayo de 1862, y Dⁿ Lorenzo Francisco de Moñiz en Junio siguiente: todos ellos por mandado de esta provincia.

Los Sres. Dⁿ Rafael de Zabala y Dⁿ Julio Ibaeta, previa petición a la Ylustre Diputacion y su autorización del 22 de Julio de 1861 estudiaron igualmente levantando plano y memoria en Agosto de 1861 de toda la topografía de aquellas inmediaciones, y el Sr. Dⁿ Analecto Berraondo que habiendo estudiado detenidamente los planos y memorias del expediente, como miembro de la Comision de Obras públicas, se adhirió en las Juntas de Azpeitia a los demás comprofesores suyos, segun consta en el antes indicado dictamen favorable á Zumarraga. Son, pues, siete por unanimidad los que declaran la utilidad publica del trayecto de Elizaberry hacia la estación, y cinco de ellos (menos los Sres. Lascurain y Sarasola que no estudiaron) que igualmente declaran por el trozo de Lasa al Baron.

Tenemos, pues, que cuatro años de continuos estudios y siempre conformes los facultativos, no bastan aun para el insignificante trozo de 303 metros en parage llano que no alcanza el 2 p% la pendiente y sin accidentes, con presupuesto de 56-000 r^s., a juzgar por lo que todavía el nueve del corriente según dicho extracto, se dice “encargando, a la Diputacion

refiriéndose al mismo trozo de Elizaberrí) muy especialmente que procure adquirir por medio de facultativos los informes necesarios.”

Pero, ¿ que se dirá por la parte imparcial y sensata que todo esto observe?

¿ Se dirá que despues de 7 estudios de arquitectos conformes por unanimidad todos ellos sobre la declaracion de un camino, tales repeticiones vienen a robustecer la idea de madurez de los acuerdos de la Junta, o que se trata, en esta parte de entretener el asunto cual tela de Penelope, que lo que se tegía de día se destegia de noche?

Mas, ¡ oh contradiccion de los tiempos y las cosas.

En las Juntas de Guetaria (Registro de 1859, fol^{os} 32 y 36), sin mas que los estudios opinion de un solo arquitecto, basto para tomar una trascendental resolucio que el tiempo ha venido a justificar que fue desacertado, y sus consecuencias traen hoy á este estado el asunto, sin que entonces hubiere motivo justificado real ni aparente que impidiera los nuevos estudios pedidos, puesto que, aun transcurridos años, no había exigencia para obrar con tal apresuramiento y precipitacion.

Basto también la opinión de uno solo, segun la circular impresa ya mencionada del 30 de Junio de 1861 del Ayuntamiento de Villarreal, para no vacilar en derribar lo que menos estudios y cuantos conocen el local ha reprobado con desagrado, atemperándose para aquella operacion, “lo que a la Diputacion y al Ayuntamiento aconsejó el...”

¿Existe, por ventura, razonada explicacion que satisfaga tan contradictorio proceder?

¿Se robustecen o empequeñecen las cuestiones y hasta los representantes del sosten de las venerandas instituciones?

Formese parangon de lo uno con lo otro: para derribos y procedimientos inconvenientes basto la opinion de uno; la unanimidad de siete no es suficiente para una cosa insignificante que va llevando en pos de si; por una oposicion ni razonada y ni fundada, y que aun puede ir el asunto mas allá de lo que pueda imaginarse, si con obstinado empeño se sigue en tergiversar los hechos y conducirlos por un sesgo siempre tortuoso hasta el dia.

Para procurar cohonestar el no haberse construido dicho trozo de camino de Elizaberrí, se ha difundido ó hecho comprender que tal vez lo haría la empresa del ferrocarril del Norte. Lo que viene a probarnos que el acuerdo aparece desviado de su espíritu y letra, a pesar de la terminante prescripcion del “abrasedesde luego & & que consignaron las Juntas de 1862”, y que anteriormente hemos analizado en el 9º comentario, absteniendo aqui ahora de su reproduccion, porque respetando el mas o menos fundamento que la Diputacion abrigara en la esperanza de que aquella lo hiciera, nada de esto se consigno en la dicha proporción, ni era regular que ella hubiera de estar sujeta al capricho de una estraña empresa que bien puede asegurarse no se empeñara apresurar en construir en adelante como lo ha hecho hasta ahora, y eso que ha mas de ocho meses que por primera vez parece que hiciera concebir tal esperanza.

Pero, si como presumimos, ella se funda en una manifestacion hecha el 7 de Noviembre último, quedará en lo que hasta el presente ha quedado.

Bajo tal concepto, ni está obligada la empresa, y ni de ella pueda prometerse tanta y tan desconocida generosidad.

Si no bastaran lo que dicen otros hechos de igual origen para esta corporacion que ha pedido palpar lo que le ha pasado con un rebaja considerable en el juego de pelota derribado, adelantos officiosos de terrenos y & aun no satisfechos, para recibir en recompensa de todo esto y demas que por no ser de este lugar se omite, un amargo desengaño, bastara y sobrara para lo que pudiera prometerse de buenas palabras y no mas que buenas palabras para aquello a que ni esta tampoco obligada la empresa.

Por otra parte, asiste a este Ayuntamiento un motivo que justifica que, si a 1^{os} de Noviembre pasó ó pasó por la mente de aquel ingeniero que hace meses es ya sentencia en autoridad de cosa juzgada y pasada sin apelacion. Así lo hace comprender el plano parcelario de fecha de 22 de Diciembre último presentado en Febrero al Gobierno civil de Guipuzcoa, que para nada se menciona en él el dicho trozo de camino de Elizaberry, que era precisamente el documento en que debería figurar con arreglo al Real decreto de 14 de Junio de 1854 sobre caminos interceptados, mientras que en dicho plano aparece el camino lateral en la direccion y longitud tantas veces indicada, como estaba obligado á que asi lo hiciera; todo conforme con los dos planos de la empresa, que están unidos al espediente en poder de la Diputacion. Lo que precede viene a confirmar la opinion que se ha emitido, que es que ni esta obligada la empresa ni lo hará.

Otra idea se virtió igualmente, segun manifestacion del representante de Arguisano a esta corporacion, con especialidad en el seno de la Comision de Obras públicas, que bien merece los honores de que no sea pasada desapercibida. Tratábase del dichoso camino de Elizaberry en un terreno llano ó sin pendiente que alcance al 2 p%, sin accidente ni otra circunstancia especial que reclame la visita ocular del local aquel ni el lateral en análogas circunstancias, especialmente si de algo valen siete estudios de facultativos para hacer nuevos estudios. Ocurre al mas miope el decir. Pasa al local un nuevo facultativo, opina, por egemplo, este en contrario de los demas ¿Bastaria para desechar las de otros siete conprofesores? ¿O sería cosa de seguir siempre como la indicada tela de Penelope?

A todas estas reflexiones y aun mas conducen ciertas sutilezas que en vez de dar con una tangente que asi pueda llamarse dan con lo que mejor es callar.

Por otra parte, triste idea habría de formarse de nuestros empleados científicos residentes en Madrid ó capitales de Provincia. Si para emitir la opinion de tal ó cual punto, maxime como algunas de las que es objeto en cuestion, si despues de tantos estudios y memorias en conformidad todos, ya sean los ingenieros de la Junta en Madrid o capitales de provincias, se vieron obligados todos á pasar á los respectivos reconocimientos de las localidades, porque hayan de pasar las vias ya ferreas ó carreteras, para poder emitir su dictamen. Efugios, y nada mas que efugios que ni siquiera tienen colorido de realidad. En dados casos excepcionales podría tener lugar el estudio repetido por dos o tres, pero nunca que sea necesaria la vista ocular para que en su vista solamente emitir la opinion. Medios tiene la ciencia de esplicar en el plano y memoria los detalles de éste ó del otro género, para hacer comprender sin ir a estudiar el local que representa: sirva de advertencia.

Continúa la extracto de la acta “La representacion de Arguisano protesta este acuerdo, fundándose en las instrucciones que ha recibido de la villa de Zumarraga.”

Esto necesita aclaracion. Protestó fundándose en la que consignó el 3 del corriente cuyos términos se han estampado; en el acuerdo negativo a la proposición que hizo el 7 del

mismo de que sirven de causales las estampadas en el 15º comentario, y en las instrucciones que al efecto tenía de esta corporacion.

Prosigue el extracto. “Dá principio á la lectura de éstas; mas al observar que tienden á censurar actos de una de las anteriores Diputaciones que fueran aprobados por la Junta, hay reclamaciones en sentido de que no se admita, semejante lectura.”

Lo que hay de indudable en lo que procede es que, apenas principiada la lectura se le interrumpió, y aunque pidió por dos veces, no le fue permitido leer.

Conviene ahora que se sepa cual era la censura de que habla el extracto, y los antecedentes que oficialmente constan.

Apenas principiada la lectura de las instrucciones del Ayuntamiento que suscribe, asociado a igual número de mayores contribuyentes de este pueblo, al llegar a la 3ª consideracion, que se refería al derribo de la iglesia de Villarreal, tan gratuito cuanto funesto origen de males que va arrastrando en pos de si, por las pruebas facultativas y demas razonamientos consignados precedentemente, si bien la Diputacion, en cuya época tuvieron lugar tales operaciones, mereció de la Junta la aprobacion de sus actos, como merecieron las anteriores y posteriores, no obstante, la misma Junta que asi aprobaba, acordó que se procediera al estudio del trayecto de Lasa al Baron. Esta sola circunstancia nos prueba que la Junta no tenia plena conciencia de que se hubiese obrado bien, pues que en este caso no habría tenido lugar semejante resolución. En verdad que esto no necesita comentarios.

Hiciéronse, pues los estudios por los repetidas veces indicados Sres. Garaizabal y Moñiz, cuyos resultados probaron que la Junta, procediendo muy noble y lealmente en este particular, cual honroso timbre de que vese adornado, hizo un acto de justicia, que mas vale reconocer un error, puesto que los hombres como las corporaciones no son infalibles y ni están exentos de cometer equívocos, sin dar lugar por no reconocer uno de estos, se sigue por desgracia con demasiada frecuencia, a dos, tres y ciento.

Tenemos, pues, llamese censura ó el error á que sin necesidad de nombrar se sabe que se le considera sobre si, y que ella no recayera en la Diputacion que como mandataria obrara, es lo cierto que ella existe, y si no pesa sobre la Diputacion será sobre la Junta. Esto es indudable e incuestionable.

¿ Y como se satisfizo la vindicta pública afectada por tal hecho moral y positivamente? Es lo que aun está pendiente. Por consecuencia á que, con que derecho y fundamento llevar la exaltación de no permitir a un pueblo hermano la lectura de un documento?

Ademas, y prescindiendo de lo que precede, que difícilmente puede admitirse fundada disculpa, ¿no dice algo el fuero que autorice la lectura de análogos documentos al de que se habla? Este Ayuntamiento se halla inclinado a la afirmativa. Veamos.

“Título 4º. De las Juntas Generales de la Provincia. Capitulo 6º. Que los querellantes vayan á proponer sus quejas durante los once días de la Junta, y despues no sean oidos.

Para que la justicia se administre con toda la brevedad posible, y no se descuiden en solicitarla, los que tuvieren que proponer y demandar ante la Provincia alguna cosa por vía de querrela, ó en otra forma. Ordenamos, y mandamos, que de aqui adelante cualquier o cualesquier querellantes que ovieren de ir á las Juntas Generales, que vayan del dia asignado

de aquella Junta, hasta los once días primeros siguientes, é que dentro en el dicho tiempo, sea tenido que parecer á proponer su querrela, o peticion, é dende en adelante, no sea oido hasta la otra Junta General. Salvo si contecieren algunos negocios de nuevo, despues del dicho día asignado de la dicha Junta, que en tal caso sean oydos, guardandose en todo lo que dispone por la Ley del Segundo capitulo de éste titulo."

Ademas de todo esto, ¿ qué fué ni pudo ser la causa de tanta exaltacion de la Junta para impedir, se repite, la lectura del documento de un pueblo hermano, si se tienen en cuenta repetidos casos iguales y otros de análogas reclamaciones que anualmente tenemos en ellas?. Tan lejos esta la reñida votacion de 1862, sobre un asunto ó cuestion de dos pueblos, cuyo origen data de cerca de 2 ^{1/2} siglos, sin que en mas de cien años primeros haya habido siquiera una simple protesta que pusiera á salvo los derechos de uno de aquellos que con posterioridad crée verlos lastimados, y sin que aun esté bien deslindada la competencia y conveniencia de someter ante la digna Junta tal discusion por cuya índole parece mas propia de otro lugar para que la mayoría de los mismos representantes tanto se alarmen a la primer iniciativa de la lectura de un documento de un pueblo hermano tambien?

¿ Como es, pues, que ven ellos, segun dice el adagio, la paja en el ojo ageno, y no la viga en el suyo?

El imperio que querer subordinar todo á la idea y voluntad de ciertas gentes, fúndose ó no en razon, es hasta donde puede llevarse.

Se da aquí punto á las reflexiones á que conduce tal proceder en obsequio á la conveniencia general, y en el de proseguir el extracto que dice: "Y la misma representacion abandona la sala de sesiones manifestando que la villa de Zumarraga queda desligada de todos sus deberes y derechos como pueblo perteneciente a la Hermandad guipuzcoana".

Cierto es que abandonó ó se separó de la sala por las razones fundamentales consignadas en los comentarios y demas puntos de éste manifiesto, en las instrucciones de este Ayuntamiento asociado a igual numero de mayores contribuyentes, y en la imposibilidad de poder continuar ocupando dignamente ó sin menoscabo el puesto honorable destinado, como a los demas a la Unión de Santa Cruz de Arguisano, segun se patentiza, apoyándose en los antecedentes, en la práctica, y en la ley del Fuero que en el comentario que antecede se estampa.

Pero como acontecimiento que por su novedad como trascendencia pudiera dar lugar á interpretaciones y apreciaciones que carecieran de fundamento acerca de las formas de moderacion, atención y urbanidad, dignamente debidas a tan honorable corporacion con que lo efectuara el representante de Arguisano, el S^{or} Dⁿ Nicolas de Soraluze, al separarse de aquella sala de sesiones, manifiesto por dos veces en voz alta que, puesto que no se le permitia leer el documento preindicado, consideraba desde aquel momento deligada á la villa de Zumarraga de los deberes y derechos con que se uniera a la "Hermandad Guipuzcoana", dirigiendo en seguida a la digna Junta palabras mesuradas y dignas que demostraban el sentimiento que le acompañaba al dejar el puesto de su representacion, y despidiéndose haciendo votos por el acierto de las resoluciones de aquella corporacion, la felicidad de los pueblos á que representaban y el bien general de toda la nacion. Tal es la verdad.

Y en cuanto al desagrado con que en la Junta 9^a se dice haberse esta enterado, de un oficio que la dirige Dⁿ Nicolas de Soraluze, este señor sabra apreciar y obrar del modo que crea mas digno y conveniente al efecto.

Evitando el ser difuso, este Ayuntamiento ha cercenado todo lo posible los comentarios para que tan extenso campo ofrece el asiento que motiva este manifiesto.

Aceptada que sea la discusion, él se promete desenvolverlos hasta donde se cree fuerte en la razon y su débil voz alcance.

Pero antes de dar fin, esta corporacion se permitirá llamar la atencion de las demas del mismo origen y pueblos de Guipúzcoa, con el principal resumen de los hechos siguientes.

Decid, Ayuntamientos y pueblos de Guipúzcoa, si las quejas (a la vez que el conveniente proceder) de este pueblo, fuel cumplidor de los deberes a la “Hermandad Guipuzcoana” en los siglos que de ésta ha formado parte son ó no fundadas:

Decid, si esta villa, siempre contribuyente y jamas participe en siglos de las dádivas o gracias especiales que en tanto número y sumas de consideración se ven en las series de los Registros de Juntas de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa, ha sido, al efecto, el pueblo hermano ó el pueblo contribuyente con quien tanta falta de consideraciones y atenciones de reciprocidad hánse creado, especialmente, estos últimos cuatro años.

Decid como puede y debe interpretarse ese empeño de considerar insuficientes 7 (siete) estudios de arquitectos declarando unánimemente de utilidad pública el insignificante trayecto de Elizaberrí; y por 5 (cinco) el de Lasa al Barón, entretanto que el de uno solo bastára en dos ocasiones para procedimientos cuyos recuerdos de ultteriores resultados tan gratuitos como injustificables, desazonan.

Decid, como despues de tantos estudios que justifican la completa razón que asiste a Zumarraga en sus reclamaciones, y no obstante esto, y sin obligación, ofreciéndose el mismo pueblo á presentar caminos costeados de su cuenta que representaran $\frac{3}{4}$ (tres cuartas) partes, en vez de la otra $\frac{1}{4}$ (una cuarta) parte que solamente debería costear Guipúzcoa, ha podido dejar de cumplirse lo que aparece probado ser de rigurosa justicia.

Decid, por que el trayecto de Lasa al Barón presupuestado primero 123.000 r^s (ciento veinte y tres mil), propuesto hacer en 25.000 r^s (veinte y cinco mil), y despues de estudiado nuevamente por órden y cuenta de esta Provincia y aprobado su utilidad pública y preferencia por competentes facultativos, hecha nueva proposicion por la que ofreciéndose hacer, éste pueblo, sin que a la provincia cueste un real, se desatendió y desamparó:

Decid, porque tanta insistencia de querer encerrar á este pueblo en la dura alternativa de subir la rápida y penosa pendiente de 9 p% (nueve por ciento) y 11 p% (once por ciento) en los 20 metros antes de llegar, por la parte de Zumarraga, el empalme de Azcoitia ó deverse obligada a dar un rodeo seis veces mayor pasando por la estación cuando para el mismo camino de Azcoitia se pidió al Gobierno la autorizacion, y obtenida ella se hicieron las rectificaciones de pendientes que no pasaban de $3\frac{1}{2}$ (tres y medio) por ciento.

Decir, si a mayor altura y dignidad puede presentarse un pueblo entre sus hermanos, á quienes les dice: soy el perjudicado, pero ofrezco mis escasos recursos para el remedio, y procurar la declaracion de utilidad publica, acogiéndola, del trozo de Lasa al Barón, para la reparación del mal causado, y cortar el germen de inevitables cuestiones, mientras subsistan tales causales, y a cuyo elevado proceder se atiende y desampara:

Decid, que respira y como se caracteriza el dictámen ligeramente analizado en el 8º comentario, documento que representa la espresion de las Juntas de Guipúzcoa, y cuyas

inesactitudes como equívocas apreciaciones, vierten cosas que la pluma se abstiene de estampar:

Decid cuales puedan ser las causales de tanta benevolencia y elasticidad para ciertos pueblos de Guipúzcoa, como tirantez para este pobre y desgraciado pueblo, dando con ello márgen á animosidades que conviene evitar:

cual la que, al mismo tiempo que se abre ancha puerta facilitando á todos los pueblos de Guipúzcoa para la construcción de convenientes caminos, cierrasele en tan solemnes momentos únicamente á este, que por derecho anterior le correspondia, y la nueva ley sancionada le autorizaba igualmente;

cual, en fin, la que, soportando este pueblo pesada carga impuesta por otros, cuyo origen y consecuencia valiera mas no recordar, ni esto, y ni promesas solemnes de ventajosas dádivas en favor de Guipúzcoa, no bastáran para obtener justicia separadora entre pueblos hermanos:

Decid, como a este pueblo con un camino que es de su exclusiva propiedad, segun documentos que hoy pertenecen ya á la historia de Guipúzcoa, se pretendia sugetársele á condiciones inconvenientes para él, con duplo rodeo pasando además por un trayecto de pendientes, estrechez ó muy escasa anchura en parte, con tortuosa o costanera calle, segun opiniones facultativas, no obstante el sacrificio que seguía sobrellevando, procedente de otros de no mejor origen:

Decid, como se concilia el dispendio o nuevos desembolsos de millones en las reformas ó rectificaciones, hechas y por hacer, de caminos aun de reciente construcción, cual si en su principio la ciencia hubiese estado en riña con la economía y ventajas de viabilidad para los pueblos, para tan estremada estrechez como se nota para el insignificante y justamente fundado presupuesto para este pueblo:

Decid, porque se sustenta tal proceder en perjuicio de éste pueblo, por no querer mostrarse grande, reconociendo equívocos, que así aconseja la nobleza y lealtad, prefiriendo, en contrario, seguir aumentando los esclavones de la cadena de aquellos, en vez de pagar el homenaje de justo tributo de reparación, debido a la Matrona de la Justicia;

Y, por fin, decid también, ¿ porque en la Junta del 9 del corriente no hubo la bastante templanza para permitir que se leyera un documento, no de ira, pero si de justo clamor y quegido elevado hasta el Cielo por un pueblo hermano que, apoyado en la práctica y en la ley antes citadas, esponiales hechos probados, cuya reparacion es de toda justicia?

Este Ayuntamiento ha puesto en relieve y combatido los abusos, no las venerandas instituciones á que ama tanto como respeta.

La discusión está, pues, abierta. Entre pueblos nobles y leales sostengamosla en buena lid, cual corresponde a quienes llevan tan honrosos titulos.

Dilucidarla, es hacer un buen servicio a aquellas y á la proverbial honradez de los habitantes de este suelo, si bien no exento de pocas milésimas partes, quizas, en contrario, porque las debilidades humanas, sobradamente, por desgracia, reproducidas, no son ni fueron jamas parte de tan nobles principios, sino, por el contrario, el cáncer que insensiblemente se apodera de ellos, para destruirlos paulatinamente.

Combatir este mal antes que sea incurable, es prestar un señalado servicio á leyes tradicionales, tan queridas como respetadas del verdadero pueblo Guipuzcoano.

Tal es al menos el modo de entender y objeto de esta corporacion, si aceptada la discusion y puesta en buen sendero, puede ella arribar á la reconciliacion y estrechamiento de dos corazones de buenos hermanos.

Este Ayuntamiento rogo al principio de este manifiesto, al publico sensato, especialmente, que no se avanzára a prejuzgar, anticipándose a emitir su juicio por la novedad que naturalmente producen ciertos efectos en el acto primo, sin conocimiento de las causas, porque aquellos no son posibles sin estas.

Apreciad, y juzgad ahora, por lo visto, haciendo la debida justicia á quien corresponda, con conocimiento de pruebas y hechos oficiales que se han consignado en este manifiesto.

Zumarraga, julio de 1863.” (SIC).